



**ORDENANZA FISCAL NUMERO 106**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA CONCESIÓN DE**  
**LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

**Artículo 1º. Naturaleza y fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

Los derechos a que se refiere esta Ordenanza recaen sobre los siguientes actos:

- a) Expedición de licencias municipales que faculten para la prestación del servicio.
- b) Traspaso de licencias.

Los apartados anteriores quedan regulados por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Real Decreto 763/79, de 16 de marzo.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4º. Base imponible**

La base imponible estará constituida por el número de licencias, autorizaciones o permisos sujetos.

**Artículo 5º. Cuota tributaria**

La percepción de las cuotas por la tasa regulada en la presente Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

<b>EPIGRAFE</b>	<b>BASES</b>	<b>CUOTA EUROS</b>
1	Derechos por la concesión de la licencia. Se determinarán por concurso, artículo 11 del Reglamento	



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1  
33450 PIEDRAS BLANCAS  
Principado de Asturias

2	Derechos por traspasos de licencias: <ul style="list-style-type: none"><li>• Transmisiones por causa de defunción, incapacidad o jubilación</li><li>• Transmisiones por otras causas</li></ul>	2.068,57 € 3.490,71 €
---	--	--------------------------

### Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención y bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

### Artículo 7º. Devengo

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se solicite por los particulares, la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

### Artículo 8º. Liquidación e ingreso

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte, salvo en los supuestos de revisión ordinaria de vehículos.
2. Todas las cuotas serán exigidas en régimen de autoliquidación con carácter previo a la solicitud, que no se admitirá sin haberse acreditado el pago de la Tasa.

### Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 31 de octubre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.